



REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "Mahiros Capacita Limitada", RUT N° 76.171.703-0, en el marco de la Fiscalización al Programa Más Capaz Cuarto concurso, Línea Regular 2015.-

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1924

TEMUCO,

18 OCT. 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación, "Mahiros Capacita Limitada", RUT N° 76.171.703-0 en adelante el "Organismo Técnico", representado legalmente por Don Luis Alberto Rebolledo Rosner, C.I. N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Vicente Pérez Rosales N° 1646, comuna de Valdivia, Región de los Ríos, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N° 3529 de fecha 24 de Agosto de 2015 de la Dirección Nacional, para realizar el curso denominado, "Albañil de Obras de Edificación" código MCR-15-04-09-0162-1, fecha de inicio 30 de Junio de 2016 y fecha de término 12 de Octubre de 2016, en horario de Lunes a Viernes de 09:00 a 14:00 horas, impartido en calle Huequén S/N, Comuna de Ercilla, Región de la Araucanía, en el marco del Programa Más Capaz, Cuarto Llamado, Línea Regular año 2015.

2.- Que, el Fiscalizador Don Franco Vera Gutiérrez con fecha 01 de Agosto de 2016, inició proceso de fiscalización al curso señalado anteriormente, detectando las siguientes irregularidades:

1. Libro de clases no se encuentra al día respecto a la asistencia diaria, al momento de la fiscalización la asistencia se encuentra abierta y en blanco, sólo se constatan 6 firmas.
2. Libro de clases o actividades no se encuentra al día, el registro se encuentra incompleto desde el 28/07/2016.
3. Al momento de la fiscalización se constatan problemas de calefacción en la sala de clases, situación corroborada por las alumnas.
4. Alumnas indican que la entrega de materiales comprometidos para el inicio del curso aun no son entregados pese a ser solicitados hace 3 semanas.

5. Alumnas indican que en más de una ocasión el baño se ha encontrado en malas condiciones higiénicas.

3.- Que, mediante Ordinario de Solicitud de Descargos, Ord. (D.R.09) N° 1564, de fecha 01 de Agosto de 2016, se interpela al Ejecutor, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando segundo anterior.

4.- Que, el OTEC, no presentó los correspondientes descargos en el plazo establecido para ello, el que vencía el día 17 de Agosto de 2016, que obstante lo anterior, es dable señalar que se tienen presente los descargos presentados en forma extemporánea con fecha 29 de agosto del mismo año, los que indican sustancialmente lo siguiente para cada uno de los hechos irregulares detectados:

1. *“...a pesar de reiterar la instrucción a los relatores respecto al cierre del libro diariamente, esto de acuerdo al relator Sr. Eloy Valderrama, por olvido, no fue efectuado el día señalado...”*

“...indicar que por parte de nuestro organismo, se realizan reuniones sistemáticas con los relatores contratados, a fin de instruirlos en cada uno de los procedimientos a llevar a cabo en la ejecución de relatorías en los cursos. Adicionalmente junto al contrato se le entrega un reglamento al “relator” donde se enuncian los derechos y deberes asociados a su función. En esta ocasión y dada la desprolijidad del profesional contratado para este efecto, se decidió su desvinculación inmediata, situación que quedó plasmada en Acuerdo Operativo N° 51898...”

2. *“...Al respecto, reiterar lo señalado anteriormente, en términos de las instrucciones permanentes y sistemáticas, que se efectúan a los relatores, respecto a su obligación de mantener actualizados los registros de actividades de capacitación, situación que adicionalmente es reforzada a través de la revisión diaria que realizan nuestros ejecutivos académicos, sin embargo eventualmente y por situaciones cotidianas ello es postergado. En este caso, posterior a la fiscalización, se efectuó por parte del Sr. Eloy Valderrama el registro de actividades correspondiente (se adjuntan fotografías).*

Informar que se mantuvo entrevista con el relator en particular informándole su desvinculación, dado su falta de rigurosidad en los procedimientos atinentes a su labor. Adicionalmente y de manera preventiva se efectuó reunión de carácter grupal con relatores para reforzar este y otros procedimientos atinentes...”

3. *“... al respecto señalar que el local de ejecución del curso cuenta con una salamandra instalada como fuente de calefacción. Al inicio del curso y dadas las bajas temperaturas, se decidió incorporar una segunda fuente de*

calefacción, constituida por una estufa a gas. Ambas se mantienen en forma permanente, entregándose semanalmente leña y gas para su funcionamiento.

Posterior a la instalación se la estufa a gas, no hubo registro en la Otec, de nuevas solicitudes por parte de las usuarias, en términos de aumentar la calefacción, es más algunas usuarias se quejaron del calor excesivo. En este ámbito, y posterior a la fiscalización se les consulto a las alumnas, quienes señalaron que había sido un tema eventual, por el tipo de leña (húmeda), por lo que se decidió cambiar al proveedor de la misma, teniendo la precaución de adquirir solo leña seca...”.

4. *“...los materiales comprometidos para el inicio del curso fueron entregados en su totalidad el primer día del curso o el primer día de incorporación de los (as) alumnos(as) agregados(as), tal como se constata en el acta de entrega. En tanto los materiales correspondientes al 30% del curso, fueron recepcionados por las usuarias el día 08 de agosto...”.*
5. *“...al respecto señalar que nuestra Otec, entiende la importancia de mantener las condiciones higiénicas de los locales de ejecución, por ello cada curso se contrata a tiempo parcial a una funcionaria que efectuó tanto la limpieza de sala y baño, como el servicio de coffee break. A ella se le entregan semanalmente todos los insumos necesarios para ejecutar las labores, siendo supervisada por ejecutivo académico de nuestra Otec y relatores a cargo, sin embargo ninguno de ellos había advertido alguna situación anómala.*

En este marco y dado el reclamo realizado por las alumnas, se mantuvo conversación con ellas, constatando que la funcionaria contratada para este efecto, no estaba realizando su labor con la prolijidad requerida, dado que si bien el baño está limpio al inicio, durante el desarrollo del curso, a veces es necesario repasar la limpieza. Dada dicha situación se decide reemplazar a la persona encargada. Se adjuntan respaldos de lo señalado...”.

5.- Que, en razón de los antecedentes tenidos a la vista y de descargos interpuestos por el Organismo extemporáneamente, es menester consignar que los mismos han tenido el mérito suficiente para desvirtuar algunas de las irregularidades señaladas en el considerando segundo, razón por la cual se analizan a continuación:

1. Que, las irregularidades señaladas en el considerando segundo, numeral uno (1) y dos (2), no logran desvirtuarse, toda vez que las inconsistencias se encuentran constatadas en terreno por el fiscalizador adjuntando las fotografías del Libro de Clases, dejando además constancia de ellas en la respectiva Acta de Fiscalización y dando cuenta de la irregularidad en el Informe Inspectivo Regional Folio N°257-2016, de fecha 01 de Agosto de 2016. Asimismo el Organismo Técnico reconoce el hecho irregular en sus descargos, señalando que se reiteraron las instrucciones a los relatores

respecto al cierre del libro diariamente, y que por olvido del profesional, no fue efectuado, razón por la cual se mantienen las irregularidades.

2. Que, la irregularidad señalada en el considerando segundo, numeral tres (3), logra desvirtuarse, toda vez que no existen los medios de prueba suficientes para acreditar el hecho irregular detectado por el fiscalizador. Que se presentan por el Organismo Capacitador fotografías del lugar donde se ejecutó el curso con las fuentes de calefacción (estufa y salamandra), acompañando las facturas de compra N°5072727, de fecha 04/07/2016 por un monto total de \$244.965, por la compra de 5 estufas a \$69.990 cada una, y factura de compra N° 304 de fecha 18/08/2016 por sacos de leña trozada por un total de \$23.800.
3. Que, la irregularidad señalada en el considerando segundo, numeral cuatro (4), logra desvirtuarse, toda vez que no existen los medios de prueba suficientes para acreditar el hecho irregular detectado por el fiscalizador, adjuntándose por el Organismo Técnico Actas de Entrega de materiales al inicio del curso de fecha 30/06/2016, y acta de entrega de materiales al 30% del curso de fecha 08/08/2016, en las cuales se establecen los materiales entregados y la nómina de alumnos que reciben con su correspondiente firma.
4. Que, la irregularidad señalada en el considerando segundo, numeral cinco (5), logra desvirtuarse, toda vez que no existen los medios de prueba suficientes para acreditar el hecho irregular detectado por el fiscalizador, y considerando que lo señalado por las alumnas en el informe de fiscalización no consta en las correspondientes actas de declaración. Adicionalmente el Organismo Técnico adjunta boleta N° 6968 de fecha 28/06/2016 por la compra de artículos de aseo por un monto de \$13.800, factura N° 156875 de fecha 12/07/2016 por la compra de artículos de limpieza por un monto de \$73.151, factura N° 158236 de fecha 19/07/2016 por \$66.494, y factura N° 163934 de fecha 17/08/2016 por un monto de \$49.603 por la compra de artículos de aseo. Asimismo se adjunta Boleta de Honorarios N° 1 de fecha 19/08/16 por un monto bruto de \$81.000 a nombre de Constanza Paola Diaz Salazar. Rut: [REDACTED], quien es el persona encargada del aseo en el lugar en el cual se ejecutó la capacitación.

6.- Que, el Informe de Fiscalización Folio N° 257, suscrito con fecha 08 de Junio de 2016, contiene todos los antecedentes de hecho han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta Resolución.

7.- Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el

cual contiene el Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la agravante respecto de la conducta anterior del infractor habida consideración que la entidad en cuestión registra multas anteriores.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, contemplaba la asignación 15-24-01-007, que tenía por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N° 3023 del 07 de Julio de 2015 de la Dirección Nacional que aprueba las Bases del Cuarto Concurso del Programa Más Capaz, Línea Regular, Modalidad Cerrada y la Resolución N° 1838 de fecha 16 de Septiembre de 2015 de la Dirección Regional de la Araucanía, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.

La resolución Exenta N° 3529 de fecha 24 de Agosto de 2015 que seleccionó a organismos ejecutores y sus propuestas de Planes Formativos presentados en el marco del Programa Más Capaz, cuarto concurso línea regular.

La resolución Exenta N° 560 de 30 de enero, de 2015, que delegó facultades en el Marco del Programa Más Capaz, el los/as Directores/as Regionales, sus subrogantes y/o en los/as funcionarios/as a contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo, "**Mahiros Capacita Limitada**", RUT N° 76.171.703-0, la siguiente multa administrativa, habida consideración de agravante existente:

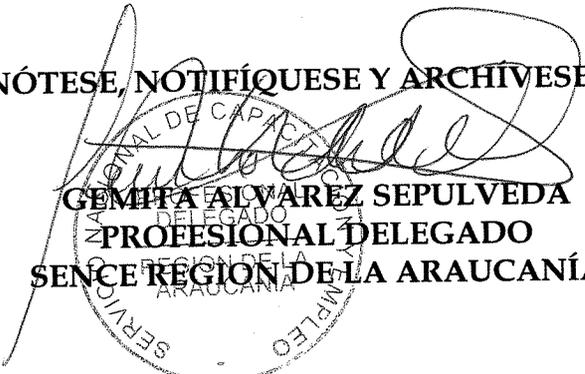
- **Multa Administrativa equivalente a 5 UTM**, Infracciones Leves, específicamente por "*No llevar al día el registro de materias o de asistencia*" conducta sancionada en el artículo 75 N°5 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, normativa que resulta aplicable por la remisión del punto 10.1.3 de la *Resolución Exenta N°3023 de fecha 07 de Julio de 2015 que Aprueba las Bases del cuarto concurso línea regular Programa Más Capaz* en relación con el Título 10 "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas". "Se aplicará el Tramo Tres de multa", que van entre las 03 UTM a 15 UTM.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al Banco Estado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa ejecutoriada dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.


GEMMA ALVAREZ SEPULVEDA
PROFESIONAL DELEGADO
SENCE REGION DE LA ARAUCANÍA


GAS/evr/jjm

Distribución:

- Representante legal del Otec
- Encargada Programa Más Capaz
- Fiscalización Sence Región de la Araucanía
- Oficina de Partes